

ANEXO 08

CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y LA PERSONA NATURAL LOPEZ ORE NILO, EN EL MARCO NORMATIVO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1343

Conste por el presente documento, el convenio que celebran, de una parte la señor LOPEZ ORE NILO, persona natural con negocio, identificado con DNI N°45838210 y RUC N° 10458382102, domicilio Asociación los triunfadores Mz-B Lt-05, Amauta 02, Distrito de Ate Vitarte, provincia y departamento de Lima, y de la otra parte, el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO, con número de RUC N° 10458382102, domicilio legal en Jr. Carabaya N° 456, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su director de establecimiento penitenciario Lurigancho, el señor FARFAN MARTINEZ ALFREDO JAVIER, identificado con DNI N° 09958883 y designado mediante Resolución Presidencial N° 104-2025-INPE-P de fecha 22 de abril del 2025, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA

DE LAS PARTES

LOPEZ ORE NILO, Es una persona natural con negocio, cuya actividad económica principal de acuerdo a Ficha RUC N° 10458382102, Principal – 2393 – Fabricación de otros productos de porcelana y de cerámica.

INPE: Es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio Justicia y Derechos Humanos, y rector del Sistema Nacional Penitenciario; cuenta con personería jurídica de derecho público y con autonomía económica, técnica, financiera y administrativa, forma pliego presupuestario; se rige por el Código de Ejecución Penal y su Reglamento. Entre sus principales funciones se encuentran dirigir y administrar el Sistema Nacional Penitenciario, realizar investigaciones sobre criminalidad y elaborar políticas de prevención del delito, brindar asistencia post penitenciaria y dictar normas técnicas y administrativas sobre el planeamiento y construcción de infraestructura penitenciaria; todo ello con la finalidad de asegurar una adecuada política penitenciaria orientada a la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad, así como a la seguridad y mantenimiento de la infraestructura penitenciaria.

En adelante, toda referencia conjunta a LOPEZ ORE NILO y al INPE será entendida como LAS PARTES.

CLÁUSULA SEGUNDA

BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Decreto Legislativo N°1328, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Penitenciario Nacional y el Instituto Nacional Penitenciario.
- Decreto Legislativo N° 1343, Decreto Legislativo para la promoción e implementación de Cárceles Productivas
- Decreto Supremo N° 003-2021-JUS, que aprueba el TUO del Decreto Legislativo 654 Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 015-2003-JUS, Reglamento del Código de Ejecución Penal y sus modificatorias
- Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del INPE.



- Decreto Supremo N° 025-2017-JUS, que aprueba el reglamento del Decreto Legislativo N° 1343.
- Otras normas internas del INPE.

CLÁUSULA TERCERA

OBJETO DEL CONVENIO

Promover el desarrollo de actividades productivas que permitan lograr la reinserción laboral y contribuir a la resocialización de la población penitenciaria, en el marco normativo del Decreto Legislativo N° 1343 y su reglamento.

CLÁUSULA CUARTA

ÁREAS DE COOPERACIÓN

Las partes reconocen y declaran su interés en aunar esfuerzos para mejorar el Sistema Penitenciario Nacional y aportar en el proceso de resocialización de la población del **establecimiento penitenciario de Lurigancho**, a través de la promoción y desarrollo de actividades productivas.

CLÁUSULA QUINTA

DE LOS COMPROMISOS

Para el cumplimiento del objetivo del presente convenio, **LAS PARTES** asumen los siguientes compromisos:

A CARGO DE LOPEZ ORE NILO

- 5.1 Presentar un Plan de Trabajo para administrar un "Taller Productivo en Cerámica al Horno", en el Pabellón 19-A, cuenta con dos espacios ubicado en el primer piso 72m2 (12.00 x 6.00) y 24.00 m2 (6.00 x 4.00); haciendo un total de <u>96.00 m2</u>, visado por el Área de Trabajo y Comercialización del E.P. de Lurigancho, previo informe de opinión técnica favorable del encargado del Pabellón 19-A.
- 5.2 El Plan de Trabajo visado por el Coordinador de Trabajo y Comercialización del establecimiento penitenciario, debe ser actualizado permanentemente por la persona natural LOPEZ ORE NILO, Asimismo, señalar que la actividad a desarrollar será: permanente o no continua (por campaña/tendencia)
- 5.3 Constituir un equipo de trabajo conformado por personal con experiencia y sensibilidad social, comunicando a la dirección del **establecimiento penitenciario de Lurigancho** los nombres y número de documento de identidad de las personas que integren dicho equipo, y los certificados y/o declaraciones juradas de no contar antecedentes judiciales, policiales, ni penales y que no hayan sido retirados del programa cárceles productivas por incumplimiento de su plan de trabajo y faltas al personal penitenciario,.
- 5.4 Celebrar y entregar contratos de actividades productivas o Contrato de Capacitación por el Trabajo con la población penitenciaria del establecimiento penitenciario de Lurigancho, respetando las condiciones establecidas en el artículo 10 del Decreto Legislativo Nº 1343 que serán entregados días previos o el mismo día de inicio de actividad laboral del interno



nga.



- 5.5 Gestionar gratuitamente la capacitación y/o certificación de las competencias laborales de la población seleccionada para participar en las actividades que organice, a través de uno y/o varios Centros de Certificación de Competencias Laborales debidamente autorizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- 5.6 Retribuir económicamente al interno que realice actividad productiva en el "taller productivo", conforme lo establece el artículo 14 Decreto Legislativo 1343 (70% para gastos personales, 20% reparación civil, 10% trabajo penitenciario) coordinar con el INPE para la formalización de internos con entidades como RENIEC, SUNAT y ENTIDAD FINANCIERA.
- 5.7 Realizar las actividades productivas conforme al Plan de Trabajo que forma parte anexo al presente convenio. Está prohibido realizar otra actividad distinta al objeto del convenio; salvo acuerdo y autorización del director, debidamente sustentada.
- 5.8 Coordinar previamente con la dirección del **establecimiento penitenciario de Lurigancho y Área de Trabajo y Comercialización**, sobre las acciones y actividades
 a desarrollarse, a fin de no interferir con las labores programadas por los profesionales
 del INPE
- 5.9 Respetar al personal del INPE y a la población penitenciaria, mostrando un buen comportamiento y buenas costumbres durante su participación en el programa por los profesionales del INPE.
- 5.10 Cuidar, administrar, conservar los ambientes y bienes que les sean facilitados para el cumplimiento de sus actividades. Utilizar el ambiente asignado para uso exclusivo del Taller de Cerámica al Horno en el Pabellón 19-A, manteniendo presentado, ordenado y limpio; así mismo desarrollar dentro del ambiente buenas condiciones de trabajo; pudiendo implementar instalaciones a cargo y cuenta sin contraprestación de parte de la dirección. Dichas instalaciones quedaran como donación a favor del Establecimiento Penal.
- 5.11 Administrar de manera permanente la producción, cuidar y conservar el espacio asignado "Taller Productivo", para el desarrollo de su actividad productiva y solicitar autorización del INPE para la realización de modificación, refacción o mejora sobre el Área del Taller Productivo a su cargo.
- 5.12 Asumir los gastos por el uso de servicios básicos como energía eléctrica, agua potable, depreciación de maquinarias, equipos, herramientas y muebles de propiedad del INPE Según los costos establecidos en el "Acta de Consejo Técnico de EP", donde los montos a pagar serán dentro del plazo establecido en la Directiva de Trabajo Penitenciario (05 primeros días hábiles del mes). Asimismo, será responsable del mantenimiento, reparación, de maquinarias y accesorios utilizados que sean de propiedad del INPE y otros gastos ocasionados para el funcionamiento del "taller productivo" a su cargo.
- 5.13 A brindar facilidades a los funcionarios del INPE para la realización de supervisiones sobre el funcionamiento del "taller productivo" a su cargo.
- 5.14 A devolver el espacio asignado "taller productivo" conjuntamente sus llaves, cuando finalice el plazo de vigencia o por causales de resolución de convenio.





- 5.15 En caso de ser notificado para el retiro de maquinarias, equipos y herramientas dentro del plazo señalado y este no ocurriera el INPE puede disponer su retiro y colocar a buen recaudo con la participación de personal de seguridad, administración y el área de trabajo bajo acta de retiro de bienes de la persona natural o jurídica adjunto tomas fotográficas y filmación de evidencia.
- 5.16 Gestionar, en la medida de sus posibilidades, las donaciones con instituciones públicas o privadas en apoyo del establecimiento penitenciario, debiendo ser inventariado por el área administración del establecimiento penitenciario de Lurigancho.
- 5.17 Respetar y cumplir la normatividad penitenciaria vigente en materia de seguridad penitenciaria y trabajo penitenciario.
- 5.18 Cumplir con las obligaciones de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- 5.19 Otros que disponga el director que coadyuven al logro del objeto del presente convenio, previo acuerdo de las partes.

A CARGO DEL INPE:

- 5.20 Supervisar el "taller productivo" donde la persona natural LOPEZ ORE NILO, desarrolle actividad productiva de cerámica al horno, cuya actividad se ejecutan conforme al Plan de Trabajo presentado y visado por el Área de Trabajo y Comercialización del establecimiento penitenciario de Lurigancho.
- 5.21 Brindar a la persona natural **LOPEZ ORE NILO**, las condiciones de seguridad en el establecimiento penitenciario de Lurigancho, para desarrollar la actividad productiva según convenio.
- 5.22 Brindar las condiciones de infraestructura existente para el cumplimiento de la actividad productiva, dentro del respeto y cumplimiento de la normatividad penitenciaria.
- 5.23 Identificar al personal de la persona natural LOPEZ ORE NILO, debiendo el director del establecimiento penitenciario de Lurigancho, elaborar un documento institucional (carnet de identidad), cumpliendo con la normatividad penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad externa e interna de los establecimientos penitenciarios a nivel nacional. En caso el personal natural LOPEZ ORE NILO, haga mal uso del carnet de identidad asignado, éste será retenido y eliminado, sancionándolo con el impedimento de ingresar al establecimiento penitenciario de Lurigancho.
- 5.24 Corroborará que las personas que integren el equipo de trabajo de la persona natural LOPEZ ORE NILO no cuenten con antecedentes judiciales, penales y/o policiales. Ni que hayan sido retirados por incumplir convenios anteriores, ni por faltas de respeto al personal penitenciario. Prohibirá el ingreso al establecimiento penitenciario a aquellas personas que cuenten con referidos antecedentes.
- 5.25 Asignar un espacio "taller productivo de Cerámica al Horno" para el desarrollo de su actividad productiva propias del presente convenio.
- 5.26 Brindar facilidades para el ingreso de maquinaria, equipo y herramientas de propiedad de la persona natural **LOPEZ ORE NILO** para el desarrollo de actividad productiva,





garantizando la producción. Este ingreso se realizará mediante Acta de Consejo Técnico Penitenciario del Establecimiento Penitenciario de Lurigancho, con el objeto de resguardar los bienes de la persona natural LOPEZ ORE NILO para su egreso al concluir con el convenio.

- 5.27 Coadyuvar con la gestión de la capacitación y/o certificación de competencias laborales de la población penitenciaria que participe en las actividades de la persona natural LOPEZ ORE NILO por uno y/o varios Centros de Certificación de Competencias Laborales debidamente autorizado(s) por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- 5.28 Brindar facilidades a la persona natural LOPEZ ORE NILO para el ingreso de materiales y bienes relacionados al desarrollo de las actividades productivas, dicho bien no deberá contravenir la normativa de seguridad penitenciaria.
- 5.29 Notificar a la persona natural LOPEZ ORE NILO por el uso de servicios básicos como energía eléctrica, agua potable o de subsuelo, depreciación de maquinarias, equipos, herramientas y muebles propiedad del INPE dentro del plazo establecido en la directiva de Trabajo Penitenciario.
- 5.30 Coordinar con la persona natural LOPEZ ORE NILO para la formalización de internos mediante RENIEC, SUNAT y ENTIDAD FINANCIERA
- 5.31 Otros que coadyuven al logro del objetivo del presente convenio, previo acuerdo de las partes.

CLÁUSULA SEXTA

DE LAS MEJORAS DEL ESPACIO ASIGNADO "TALLER PRODUCTIVO"

A solicitar autorización del INPE para la realización de modificación, refacción o mejora sobre el espacio utilizado "taller productivo" a su cargo, acordando expresa e indubitablemente que el régimen de mejoras del Código Civil no es aplicable al Convenio, debiéndose sujetar la ejecución del acuerdo al contenido en sus cláusulas, lo cual es viable en razón de que las mejoras no se consideran de orden público. A excepción de intervenciones inmediatas que permitan la preservación del bien, sin embargo, tales intervenciones deberán comunicarse al INPE apenas ocurrido el suceso.

CLÁUSULA SEPTIMA

DE LA POSECIÓN DEL PREDIO MATERIA DEL CONVENIO

LAS PARTES acuerdan establecer que la posesión del predio materia del convenio permanecerá a favor del INPE. En tal sentido se asignará un espacio "taller productivo" para ser utilizado en el desarrollo de su actividad productiva

CLÁUSULA OCTAVA **PLAN DE TRABAJO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1343, el plan de trabajo del Taller Productivo de Cerámica, presentado por la persona natural LOPEZ ORE NILO formarán parte del presente convenio. Los planes de trabajo son visados por el área de Trabajo y Comercialización del establecimiento penitenciario de Lurigancho.



podrán ser modificados, actualizados de manera permanente remitiendo copia a la Subdirección de Trabajo y Comercialización para su registro y monitoreo.

CLÁUSULA NOVENA

: DE LOS MONTOS DE LA CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA

Los montos de la contraprestación económica a favor de la población penitenciaria, se establecerán en el Plan de Trabajo indicando el "taller productivo" que se administre.

CLÁUSULA DÉCIMA

: DE LA EJECUCIÓN

Las actividades contenidas en el Plan de Trabajo para la ejecución de la actividad productiva, serán ejecutadas en el "taller productivo" asignado por el INPE previa coordinación entre la persona natural **LOPEZ ORE NILO** y el director del **establecimiento penitenciario de Lurigancho** donde se ejecute el convenio, con conocimiento del director de la Oficina Regional de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA

FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un convenio, lo establecido en el presente documento no supone, ni implica el pago de contraprestación económica alguna entre ellas.

El desarrollo de la actividad productiva no genera costos al Instituto Nacional Penitenciario en la ejecución del convenio suscrito.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA : PLAZO DE VIGENCIA

El presente convenio tendrá una vigencia de **DOS (02) años**, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ampliarse y/o renovarse por mutuo acuerdo, previa evaluación y presentación de **Informe Final y Ficha de Seguimiento y Evaluación de Personas Naturales o Juridificas.** La renovación será solicitada con una anticipación de 30 días calendarios y no contar con incumplimiento de pago por servicios básicos, depreciación de maquinarias, así como retribución económica de internos beneficiarios.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA : RELACION LABORAL

El personal comisionado por cada una de LAS PARTES continuara bajo la dirección y dependencia de la parte a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra parte. Cada una de las instituciones garantizará las mejores condiciones posibles para el cumplimiento de las funciones y actividades del personal de expertos y técnicos que reciba durante el desarrollo del presente convenio y prestará su colaboración dentro del marco de sus competencias.

La relación que establezca la persona natural **LOPEZ ORE NILO** con la población penitenciaria que participe en el "taller productivo", se regirán de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1343 y su reglamento.



: USO DE EMBLEMAS

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA

En todas aquellas actividades que en mérito al presente Convenio se ejecuten, el uso de emblemas del INPE y de cárceles productivas, debe ser autorizada por el INPE.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA

DE LA INFORMACIÓN

LAS PARTES se obligan de manera expresa, a guardar estricta reserva de toda la información, datos y/o documentos que les sean suministrados o a los que tengan acceso en ejecución del presente Convenio Específico que se suscriba. Del mismo modo, LAS PARTES se encuentran prohibidas de hacer uso de la misma para fines distintos a sus funciones específicas, no pudiendo ser divulgados sin autorización expresa y por escrito, de las partes, salvo disposición en contrario establecida por ley.

LAS PARTES mantendrán constante comunicación, siendo oficiales los teléfonos, direcciones domiciliarias, correos electrónicos que estas señalen en el caso de la persona natural LOPEZ ORE NILO, en la parte introductoria del convenio y en su plan de trabajo; en el caso de la Dirección, Subdirección de Tratamiento, Sub Dirección de Seguridad y Área de Trabajo y Comercialización son oficiales su teléfono fijo, celular y correo institucional.

BATTO ALMATENCIARIO

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA : CESIÓN

LAS PARTES no podrán ceder, sea total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados del presente convenio específico a persona alguna natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA

MODIFICACIONES DE SUS TÉRMINOS Y

CONDICIONES

LAS PARTES se reservan el derecho de modificar o ampliar de común acuerdo los términos del presente convenio específico, mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA

: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 86.3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para ambas entidades.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA

: ANTICORRUPCIÓN

Las partes se obligan a conducirse en todo momento, durante la administración del "taller productivo", con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción.

Asimismo, se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.



CLÁUSULA VIGÉSIMA

: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio se podrá resolver antes del vencimiento:

- a) POR INCUMPLIMIENTO: previo requerimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio
 - Pago por retribución económica al interno
 - Pago por concepto de servicios básicos (energía eléctrica y agua potable), depreciación de maquinarias, equipos, herramientas y muebles establecidos dentro del plazo establecido en el presente convenio.
 - Por incumplimiento injustificado de otros de los compromisos.
 - Por evaluación desfavorable del Área de Trabajo y Comercialización respecto al cumplimiento del convenio y Plan de Trabajo.
 - Entre otros compromisos
- b) POR CAUSA NO IMPUTABLE: El presente convenio podrá ser resuelto por causa derivada de caso fortuito, fuerza mayor, hecho determinante de tercero o cualquier otra causa no imputable, que impida la ejecución de las obligaciones pactadas. En este caso, la parte afectada con la imposibilidad de cumplimiento, comunicará por escrito a la otra parte, su voluntad de otorgar un plazo prudencial de acuerdo con las circunstancias, para superar las causas que originaron la no ejecución o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones.

Vencido el plazo otorgado por la parte afectada, si el impedimento continúa, el Convenio quedará resuelto, para lo cual bastará la comunicación escrita respectiva.

- POR MUTUO ACUERDO: El presente convenio podrá ser resuelto de mutuo acuerdo entre LAS PARTES, lo que regirá a partir de la fecha que éstas definan en documento escrito.
- d) POR DECISION UNILATERAL DE UNA DE LAS PARTES: sin expresión de causa bastando para ello una comunicación escrita o a través de un medio digital como correo electrónico.

La resolución del convenio se formaliza a través de la recepción de la comunicación escrita en forma física o a través de un medio digital como correo electrónico con una anticipación de quince días hábiles.

En el caso de que la persona natural LOPEZ ORE NILO mantenga obligaciones pendientes, la administración penitenciaria podrá retener sus bienes hasta que cumpla con sufragarlas. En el caso que se resista o se niegue en retirar sus bienes y entregar el espacio cedido para sus actividades, La Dirección dispondrá en coordinación con la Subdirección de Tratamiento, Sub Dirección de Seguridad, Administración y el Área de Trabajo y Comercialización, previo inventario, reubicar los bienes de la persona natural en otro espacio, hasta que proceda a retirarlos.

El deterioro posterior de los bienes de la persona natural LOPEZ ORE NILO no será de responsabilidad de ningún funcionario del Establecimiento Penitenciario. En el caso, que la persona natural se nieque a entregar las llaves del local o espacio asignado. La Dirección está facultada al descerraje.





CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA : SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todas las controversias o diferencias que pudieren suscitarse entre LAS PARTES respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de este Convenio, o alguna de las cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, o cualquier aspecto adicional no previstos serán resueltas de mutuo acuerdo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes. Asimismo, cualquier discrepancia sobre el contenido del convenio será resuelto por los órganos jurisdiccionales competentes del Poder Judicial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA : DOMICILIO

Todas las comunicaciones que deban cursarse entre las partes en ejecución del presente convenio, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio de cualquiera de las partes, sólo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA : DE LA CONFORMIDAD

En señal de conformidad y aceptación del contenido del presente documento, **LAS PARTES** los suscriben en dos (03) ejemplares originales, de igual tenor y validez en la ciudad de Lima, Distrito de SJL, a los 20 días del mes de junio del 2025.

FARFAN MARTINEZ ALFREDO JAVIER DNI Nº 09958883 LOPEZ ORE NILO DNI N° 45838210

Nota:

La estructura de Convenio y su contenido será modificado en forma permanente cuando lo considere la SDTvC.

La fecha de suscripción como día, ciudad y año debe ser registrada de manera digital, en ningún caso con lapicero